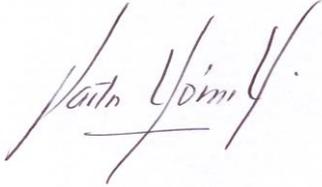


SECRETARÍA:

La presente demanda, verbal sumaria para ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO promovida por la señora PATRICIA PATIÑO MOLINA, a través de apoderado, en contra del señor ANDRES FELIPE PATIÑO. Pasa a Despacho para resolver. Manizales, septiembre 12 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No 880

Radicado.2022-00304

La señora PATRICIA PATIÑO MOLINA a través de apoderado, presentó demanda Verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, para el ejercicio de la capacidad legal del señor ANDRES FELIPE PATIÑO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara y concisa, cuál es el acto jurídico a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación de un apoyo judicial, toda vez que en la narración de los hechos precisa un acto jurídico, pero después dedica un acápite específico para nombrar otros tantos; los cuales se aprecian que son respecto de necesidades jurídicas futuras o que en el futuro actual no se aprecian que se necesitan, según la narración de los hechos, en los que solo se hace referencia a la necesidad de acudir a la justicia administrativa, por lo que se les requerirá en ese aspecto.
- Indicará la dirección física y electrónica en la que las partes recibirán notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso

- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos al demandado

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
(...).”

- Por último aclarará el ultimo acápite de la demanda al que llamó como *declaración bajo la gravedad de juramento*, por cuanto los datos allí consignados pertenecen a una señora ROSALBA DUQUE HERNANDEZ, de quien se desconoce su identidad en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

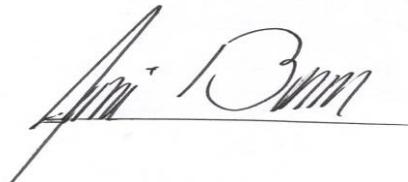
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora PATRICIA PATIÑO MOLINA, a través de apoderado, en contra del señor ANDRES FELIPE PATIÑO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ALBEIRO MARIN MEJIA identificada con C.C. No. 10.253.661 y T.P. No. 94.758, para actuar en representación de la demandante, para los fines y con las facultades del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA